

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Febrero 5 de 2013 • No. 381



El Carnaval Saludable se prendió en el barrio El Carmen con una jornada de aeróbicos y música de Carnaval en vivo encabezada por la Secretaria de Salud Distrital, Alma Solano Sánchez, y Edwin Garrido, finalista del programa Protagonista de nuestra Tele.

CONTENIDO

DECRETO No. 0124 (Febrero 1 de 2013) 3 POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN.	3
RESOLUCIÓN No. 0019 (Febrero 04 de 2013) 5 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE - CARNAVAL DENOMINADO "GRAN DESFILE FIDES" A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	5
RESOLUCIÓN No. 0020 (Febrero 04 de 2013) 8 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE - CARNAVAL DENOMINADO "NOCHE DE FAROLES DEL SUR OCCIDENTE" A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	8
DECRETO N° 0128 (Febrero 05 de 2013) 12 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA" Y SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA EN LA TEMPORADA DE CARNAVAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	12
ACUERDO N° 004 (Febrero 05 de 2013) 16 "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TRANSFERIR AL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITALES- FORO HIDRICO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL, RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS RECURSOS PROPIOS, SE AUTORIZA AL FORO HÍDRICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, ASI COMO PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PUBLICO PARA FINANCIAR LA EJECUCION DE LA FASE II DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO BÁSICO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	16


RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DECRETO No. 0124
 (Febrero 1 de 2013)

POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LOS ARTÍCULOS 9° Y 10° DE LA LEY 489 DE 1998, EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1554 DE 2012 Y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política nos enseña que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Alcalde es el Jefe de la administración local y representante legal del Distrito, y entre sus atribuciones están (artículo 315 Constitucional) cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y señalarles funciones especiales.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece la "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

Que el artículo 10, ibídem, "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."

Que mediante la Ley 1554 de fecha 9 de Julio de 2012, se dictan normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos y se dictan otras disposiciones.

Que la precitada norma en su artículo 11 preceptúa: *Sanciones. Los alcaldes municipales y distritales, o los funcionarios que reciban la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, impondrán las siguientes sanciones a los establecimientos de comercio, que no cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ley.*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 45 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas por la suma de 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de un mes, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurrido un mes de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible".*

Que el Artículo 44 del Decreto Distrital 0868 de 2008 establece las funciones que cumplirá la Oficina de Inspección y Comisarías y en su numeral 1° preceptúa: "Dirigir los operativos para garantizar el control del orden público, la protección de la vida y

bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana”.

Que en consideración a lo anteriormente reseñado es menester delegar en el Jefe de la Oficina de Inspección y Comisarías, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno la facultad de imponer las sanciones contenidas en el Artículo 11 de la Ley 1554 de 2012, por ser medidas compatibles con las funciones policivas y administrativas que cumple ésta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Inspección y Comisarías, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, la capacidad legal para imponer las sanciones contempladas en el artículo 11 de la Ley 1554 de 2012, atribuidas a

este despacho, con base en los criterios esbozados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: El Delegatario remitirá semestralmente un informe detallado de las actividades desarrolladas en virtud de las delegaciones conferidas en el artículo anterior del presente acto administrativo al delegante.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones conferidas a través de este acto eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 01 días del mes de febrero de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.

Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla


RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN No. 0019
(Febrero 04 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO “GRAN DESFILE FIDES” A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital para la Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a

la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos de pre- carnaval, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre- Carnaval, desfile denominado, Gran Desfile Fides a celebrarse el día 7 de febrero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la Calle 84 entre Carreras 47 y 49C, cuyo recorrido inicia en la calle 84 con Carrera 49C, sigue por la Calle 84 hasta la carrera 59B, punto en el cual gira a la derecha hasta la calle 82, donde finaliza desfile. El desfile está programado para iniciar a las 5:00 p.m. del día 07 de febrero de 2013.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la Calle 84 entre Carreras 47 y 49C y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior serán cerrados a partir de las 4:00 p.m. del 07 de febrero de 2013.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Que los organizadores del evento, implementaran las señálales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías, las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión a la realización del desfile de Pre – Carnaval denominado Gran Desfile Fides, el cual se celebrará el día del 07 de febrero del 2013, a partir de las 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase como recorrido autorizado que inicia en la calle 84 con Carrera 49C, sigue por la Calle 84 hasta la carrera 59B, punto en el cual gira a la derecha hasta la calle 82, donde finaliza el desfile.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración el tramo de la Calle 84 entre Carreras 47 y 49C a partir de las 4:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 4:00 p.m., comprendida entre las siguientes vías sin incluirlas:

- Carrera 47 entre calles 85 y 82
- Calle 82 entre carreras 47 y 58
- Carrera 58 entre calles 82 y 81
- Calle 81 entre carrera 58 y 59C
- Carrera 59C entre calle 81 y 82
- Carrera 64 entre calles 82 y 85

- Calle 85 entre carreras 64 y 47

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

- Para los vehículos que transitan por las carreras 50 ó 51 en sentido oriente-occidente en sentido oriente-occidente (desde el Centro hacia la calle 87), girarán en la calle 82 a la izquierda, llegarán a la carrera 47 donde cruzarán a la derecha y avanzarán hasta llegar a la calle 87 (Parque Venezuela), punto en el cual doblarán a la derecha, seguirán hasta el desvío de la carrera 50, donde podrán girar a la izquierda y retomar su ruta de destino.
- Para los vehículos que transitan por la calle 84 en sentido sur-norte (de la carrera 46 hacia la Vía 40), girarán a la izquierda en la carrera 45, seguirán por esta vía hasta la calle 87 (Parque Venezuela), donde doblarán a la derecha y avanzarán por toda la calle 87 hasta llegar a la carrera 56, luego cruzarán a la izquierda para seguir hasta la calle 90 y girarán a la derecha para llegar a la carrera 64, cruzarán a la derecha hasta la calle 86, allí nuevamente doblarán a la izquierda hasta la carrera 64B y ahí cruzarán a la derecha para retornar a la calle 84 y seguir el recorrido.
- Para los vehículos que transitan por las carreras 51B o 52 en sentido occidente-oriente (hacia el Centro), girarán a la derecha en la calle 85; avanzarán hasta la carrera 44, donde cruzarán a la izquierda hasta la calle 79, punto en el cual doblarán a la izquierda hasta la carrera 51B o carrera 52, donde girarán a la derecha para continuar con su recorrido.
- Para los vehículos que transitan por la carrera 49C en sentido occidente-oriente (Calle 93 hacia el Centro), girarán a la derecha en la calle 85; avanzarán hasta la carrera 44 donde cruzarán a la izquierda; seguirán por esta vía hasta la calle 80, punto en el cual girarán a la izquierda hacia la carrera 49C, para seguir su recorrido.



- Para los vehículos que transitan por las carreras 57, 58, 59 ó 59B en sentido occidente-oriente (hacia el sector de Villa Country o Centro), girarán a la izquierda en la calle 86 hasta la carrera 64B, punto en el cual girarán a la derecha y continuarán hasta alcanzar la calle 84 y continuarán por esta vía hasta la carrera 56, luego girarán a la derecha hasta la calle 81 barrio Paraíso; avanzarán hasta la carrera 59B, continuarán por esta vía que se convierte en carrera 58 y seguirán su recorrido hacia el oriente, o podrán doblar a la derecha para tomar la calle 76 hasta la carrera 57, según sea la ruta de destino.
- Para los vehículos que deseen transitar por las carreras 59, 58, 57, 55 o 53 en sentido oriente-occidente (desde sector Villa Country hacia el centro comercial Buenavista), se desviarán por la calle 79 hasta la carrera 59B, girarán a la izquierda para tomar la carrera 59B y empalmar con la carrera 59C y luego con la carrera 64, seguirán por esta vía hasta la calle 85, punto en el cual cruzarán a la izquierda para encontrar las carreras 59, 58, 57 o 53 según sea su ruta de destino.
- Para los vehículos que transitan por la carrera 59B en sentido oriente-occidente (Villa Country hacia Buenavista) y deseen tomar la calle 82, girarán a la izquierda en la calle 78; seguirán por esta vía hasta la carrera 57, donde cruzarán a la derecha para tomar la carrera 57 hasta la calle 82.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, “Por el cual se establecieron lineamientos generales para el Parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla”

PARAGRAFO: Prohíbese el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público, específicamente en las siguientes vías:

- Carrera 57 entre calles 85 y 90
- Carrera 57 entre calles 78 y 82
- Carrera 58 entre calles 85 y 90
- Carrera 59 entre calles 85 y 90
- Carrera 55 entre calles 78 y 82
- Calle 78 entre carreras 59B y 53

ARTÍCULO SEPTIMO: Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 04 días del mes de Febrero 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No. 0020**
(Febrero 04 de 2013)Volver
al
índice**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE PRE – CARNAVAL DENOMINADO “NOCHE DE FAROLES DEL SUR OCCIDENTE” A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital para la Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a

la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del carnaval, catalogado como patrimonio cultural e inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos de Pre-Carnaval, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta festividad, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se realiza el evento de Pre- Carnaval, desfile denominado: “Noche de Faroles del Suroccidente” a celebrarse el 8 de febrero de 2013.

Que el mencionado desfile cuenta con una zona de concentración, localizada en la carrera 25B entre calles 74 y 73, calle 73C entre carreras 25B y 26 y calle 73B entre carreras 25B y 26, cuyo recorrido iniciará en la calle 73 con carrera 25B, seguirá por la carrera 25B hasta la calle 70C, punto en el cual realizará un giro a la derecha, tomará la calle 70C hacia el barrio el Valle, hasta la carrera 21B, girará

a la izquierda, tomará la carrera 21B hacia la Calle Murillo hasta a la altura de la calle 51, donde cruzará a la derecha tomará la calle 51 hasta la carrera 19B, donde finaliza el desfile. El desfile está programado para iniciar a las 5:00 p.m. del 8 de Febrero de la presente anualidad.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la carrera 25B entre calles 74 y 73, calle 73C entre carreras 25B y 26 y calle 73B entre Carreras 25B y 26 será cerrado a partir de las 4:00 p.m. del 8 de febrero del presente año, y los tramos viales del recorrido descritos en considerando anterior serán cerrados a partir de las 4 p.m. de la mencionada fecha.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión a la realización del desfile de Pre-Carnaval, denominado “Noche de faroles del suroccidente” el cual se celebrará, el 8 de febrero del presente año, a partir de las 5:00 p.m. del mencionado día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase recorrido autorizado el que iniciará en la calle 73 con carrera 25B, seguirá por la carrera 25B hasta la calle 70C, punto en el cual realizará un giro a la derecha, tomará la calle 70C hacia el barrio el Valle, hasta la carrera 21B, girará a la izquierda, tomará la carrera 21B hacia la Calle Murillo hasta a la altura de la calle 51, donde cruzará a la derecha tomará la calle 51 hasta la carrera 19B, donde finaliza el desfile. El desfile está programado para iniciar a las 5:00 p.m. del 8 de Febrero de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de concentración el tramo de la carrera 25B entre calles 74 y 73, calle 73C entre carreras 25B y 26 y calle 73B entre carreras 25B y 26 a partir de las 4:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de las 4:00 p.m., comprendida entre las siguientes vías sin incluirlas:

- Calle 74 entre Carreras 25B y 26
- Carreras 26 entre Calles 74 y 68B
- Calle 68B entre Carreras 26 y 22C
- Carrera 22C entre Calles 68B y 64
- Calle 64 entre Carreras 22C y 23
- Carrera 23 entre Calles 64 y 51
- Calle 51 entre Carreras 23 y 21A
- Carrera 21A entre Calles 51 y 50
- Calle 50 entre Carreras 21A y 20
- Carrera 20 entre 50 y 50B
- Calle 50B entre Carreras 20 y 19D
- Calle 49 entre Carreras 19D y 19
- Carrera 19 entre Calles 49 y 51
- Calle 51 entre Carreras 19 y 19B
- Carrera 19B entre calles 51 y 52
- Calle 52 entre Carreras 19B y 19E
- Carrera 19E entre Calles 52 y 53
- Calle 52 entre carreras 19C y 19E
- Calle 53 entre Carreras 19E y 20
- Carrera 20 entre calles 53 y 53B
- Calle 53B entre Carreras 20 y 21
- Carrera 21 entre Calles 53B y 58
- Calle 58 entre Carreras 21 y 20B
- Carrera 20B entre Calles 58 y 64C
- Calle 64C entre Carreras 20 y 20B
- Carrera 20 entre calles 64B y 70C
- Carrera 21B entre calles 70C y 71
- Calle 71 entre carreras 21B y 23C
- Calle 72 entre carreras 23C y 24C
- Carrera 24C entre calles 72 y 73

- Calle 73 entre carreras 24C y 25B
- Carreras 25B entre calles 73 y 74

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile así:

- Para los vehículos que transitan por la carrera 25B hacia el barrio San Felipe tomarán la carrera 26 a la altura de la calle 75B, seguirán hasta la calle 74B, punto en el cual girarán a la izquierda hasta la carrera 26A, cruzarán a la derecha hasta la calle 73, doblarán a la izquierda hasta la carrera 26B1, donde girarán a la derecha hasta la calle 72C, doblarán a la izquierda, seguirán por ésta vía hasta la carrera 27, punto en el cual cruzarán a la derecha para tomar la carrera 27 hasta la calle 64, doblarán a la derecha para tomar la calle 64 hasta empalmar con la carrera 25B.
- Para los vehículos que circulan por la calle 73, 72 y 70B de los barrios Olaya y El Silencio al barrio San Felipe, provenientes de la carrera 27, calle 72, calle 71; tomarán la carrera 27 hasta la calle 64, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 64 hasta la carrera 24, cruzarán a la izquierda para tomar la carrera 24 hasta la calle 48, doblarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta la carrera 21, cruzarán a la izquierda para tomar la carrera 21 hasta la calle 47D, doblarán a la derecha para tomar la calle 47D y luego la calle 47B a la altura de la carrera 20, hasta la carrera 18, donde girarán a la derecha hacia los barrios El Valle y San Felipe.
- Para los vehículos que circulan por la calle 68, del barrio Olaya al barrio El Valle, seguirán por la calle 68 hasta la carrera 26, punto en el cual girarán a la izquierda para tomar la carrera 26 hasta la calle 64, cruzarán a la derecha para seguir por la calle 64 hasta la carrera 24, doblarán a la izquierda por carrera 24 y llegarán a la calle 48, cruzarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta la carrera 21, girarán a la izquierda por la carrera 21 y luego girarán a la derecha para tomar la calle 47D y

luego la calle 47B, a la altura de la carrera 20, hasta la carrera 18, donde podrán girar a la derecha hacia los barrios El Valle y San Felipe.

- Para los vehículos que circulan por las calles 64, 63B, 63, 60, 59 y 58 del barrio Los Andes hacia el barrio Nueva Esperanza, doblarán a la izquierda por la carrera 24 y llegarán a la calle 48, cruzarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta la carrera 21, girarán a la izquierda por la carrera 21 y luego girarán a la derecha para tomar la calle 47D y luego la calle 47B, a la altura de la carrera 20, hasta la carrera 18, donde podrán girar a la derecha hacia el barrio Nueva Esperanza.
- Para los vehículos que circulan por las calles 61 y 57 de los barrios Los Andes y Los Pinos hacia los barrios Nueva Esperanza y el Carmen, girarán a la izquierda por la carrera 25 hasta tomar la calle 53D, cruzarán a la derecha y luego a la izquierda para tomar la carrera 26 y posteriormente a la derecha por la calle 53C para tomar la carrera 24 a través de giro a la izquierda, seguirán por esta vía hasta la calle 48, cruzarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta la carrera 21, girarán a la izquierda por la carrera 21 y luego girarán a la derecha para tomar la calle 47D y luego la calle 47B, a la altura de la carrera 20, hasta la carrera 18, donde podrán girar a la derecha hacia los barrios Nueva Esperanza y el Carmen.
- Para los vehículos que circulan por la calle 53D del Barrio Los Pinos hacia el Barrio El Carmen, girarán a la izquierda por la carrera 26 y posteriormente a la derecha por la calle 53C para tomar la carrera 24 a través de giro a la izquierda, y tomar la carrera 24 hasta la calle 48
- cruzarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta la carrera 21, girarán a la izquierda por la carrera 21 y luego girarán a la derecha para tomar la calle 47D y luego la calle 47B, a la altura de la carrera 20, hasta la carrera 18, donde podrán girar a la derecha hacia el barrio El Carmen.



- Para los vehículos que circulan por las calles 51 y 50 del barrio San Isidro hacia el barrio El Carmen, deberán tomar la carrera 24 a través de giro a la izquierda, seguirán por esta vía hasta la calle 48, cruzarán a la derecha para tomar la calle 48 hasta la carrera 21, girarán a la izquierda por la carrera 21 y luego girarán a la derecha para tomar la calle 47D y luego la calle 47B, a la altura de la carrera 20, hasta la carrera 18, donde podrán girar a la derecha hacia el barrio El Carmen.
- Para los vehículos que circulan por las carreras 25 y 26 del barrio Los Andes hacia los barrios San Felipe, El Silencio y La Libertad, tomarán la calle 64 y girarán a la izquierda por la carrera 27, seguirán por esta vía hasta la calle 72C, punto en el cual cruzarán a la izquierda para tomar la calle 72C hasta la carrera 26B1, doblarán a la derecha y posteriormente a la izquierda para tomar la calle 73 y girar a la derecha por la carrera 26ª y seguir sus recorridos.
- Para los vehículos que circulan por la carrera 21 del barrio San José hacia el barrio San Felipe, tomarán la calle 47C a través de giro a la derecha y continuarán por esta vía hasta la carrera 23, cruzarán a la izquierda para tomar la carrera 23 y llegar hasta la calle 64, doblarán a la derecha para tomar la calle 64 y girarán a la izquierda por la carrera 27, seguirán por esta vía hasta la calle 72C, punto en el cual cruzarán a la izquierda para tomar la calle 72C hasta la carrera 26B1, doblarán a la derecha y posteriormente a la izquierda para tomar la calle 73 y girar a la derecha por la carrera 26ª y seguir sus recorridos.
- Para los vehículos que circulan por las calles 70C, 68, 65C, 64C, 64B, 63C, 60, 58 y 53D, de los barrios El Valle, El Carmen y Cevillar hacia los barrios El Silencio, San Felipe, Los Andes y San Isidro, tomarán la

carrera 18 a través de giro a la derecha y seguirán por ésta vía hasta la calle 47B, punto en el cual doblarán a la izquierda para tomar la calle 47B y posteriormente girarán a izquierda para tomar la calle 47D a la altura de la carrera 20, seguirán por la calle 47D hasta la carrera 23, cruzarán a la izquierda para tomar la carrera 23 y continuar hasta la calle 64, punto en el cual girarán a la derecha para tomar la calle 64 y girarán a la izquierda por la carrera 27 y tomarán esta vía para seguir sus recorridos

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, "Por el cual se establecieron lineamientos generales para el Parqueo de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla"

PARAGRAFO: Prohíbese el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público, específicamente en las siguientes vías:

- Carrera 26 entre calles 74 y 68B.
- Carrera 23 entre calles 64 y 51.
- Calle 51 entre carreras 23 y 21A.
- Calle 50 entre carreras 21A y 20.
- Calle 50B entre carreras 20 y 19D.
- Calle 49 entre carreras 19D y 19.
- Carrera 19 entre calles 51 y 49.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte MEBAR, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 04 días del mes de Febrero 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
 Secretario Distrital de Movilidad

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**Volver
al
índice**DECRETO N° 0128**
(Febrero 05 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA” Y SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR DE ACUERDO CON EL ULTIMO DIGITO DE LA PLACA EN LA TEMPORADA DE CARNAVAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir

y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante Decreto Distrital N° 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que la Ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta



popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior en el Distrito de Barranquilla se genera con ello que el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual, se incrementa en al menos un 20% debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de las celebraciones de fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi, en la ciudad lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día viernes ocho (8) de febrero de 2013.

Que según información suministrada por la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital para la Movilidad, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre Carnaval 2013 así:

- *“Desde la fecha de Lectura del Bando del día 18 de enero al 03 de febrero del 2013 la Policía de Tránsito ha inmovilizado ciento dieciocho (118) vehículos y se retuvieron ciento seis (106) licencias de conducción ambos por motivo de Alchohemia.*
- *Comparendos impuestos en la época de pre – carnaval, (del 18 de enero a 3 de febrero) por infracciones codificadas C2 (Estacionar un vehículo en sitios prohibidos) fueron: 261 en los cuales 101 registraron inmovilización.*

De los 261 comparendos 237 esto es, el 91% correspondieron a vehículos de servicio particular”.

Que en razón a lo anterior y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval y garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Movilidad, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Vehículo de servicio particular: El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente y solo por el día viernes ocho (8) de febrero de 2013, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, y el calendario de pico y placa para la circulación de vehículo de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo: El día viernes ocho (08) de febrero de 2013, podrán circular sin ninguna restricción los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en 1 y 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El día lunes once (11) de febrero de 2013, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 5 o 6. El día martes doce (12) de febrero de 2013, aplicara para placas cuyo último dígito sea 7 u 8.

ARTICULO TERCERO: El día miércoles trece (13) de febrero, se restablecerán las restricciones



y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Restringir la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaria Distrital para la Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo:

La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito de número de placa de los vehículos particulares, según la siguiente programación y horario:

Día y Fecha	Placas terminadas	Horario
Viernes, 08 de febrero de 2013	Uno (1), Dos (2) y Tres (3)	Viernes 6 pm a Sábado 6 am
Sábado, 09 de febrero de 2013	Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6) y Siete (7)	Sábado 9 am a Domingo 6 am
Domingo, 10 de febrero de 2013	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Domingo 9 am a Lunes 6 am

ARTÍCULO QUINTO: Excepciones Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior a los siguientes vehículos:

Los que conforman la “Caravana Presidencial”.

Los destinados para el uso y seguridad de la Alcaldesa Distrital de Barranquilla.

Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicatos y condenados.

Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.

Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas discapacitadas.

Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.

Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaria Distrital para la Movilidad de Barranquilla y las de las aseguradoras que atienden siniestros y /o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.

Los vehículos autorizados para el transporte de valores.

Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.

Los coches fúnebres.

Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.

Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio.

Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3)

Parágrafo 1º: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren



en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto, solo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad.

Parágrafo 2º: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla y deban tomar la vía circunvalar en toda su extensión, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto.

Parágrafo 3º: Los vehículos automotores de servicio particular como motos, motocarro, motocicleta, mototriciclos continúan con las restricciones contenidas en los decretos distritales 0091, 0506, 1019 de 2001; y 1152 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: El conductor del vehículo automotor que incumpla con lo dispuesto en el presente decreto será sancionado multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C, numeral 14, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SETIMO: Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir del viernes, ocho (8) de febrero de 2013 hasta el martes doce (12) de febrero de 2013.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Cinco (05) días del mes de Febrero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital para la Movilidad

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL**Volver
al
índice

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 004
(Febrero 05 de 2013)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TRANSFERIR AL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITALES- FORO HIDRICO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL, RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS RECURSOS PROPIOS, SE AUTORIZA AL FORO HÍDRICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, ASI COMO PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PUBLICO PARA FINANCIAR LA EJECUCION DE LA FASE II DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO BÁSICO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales Legales en particular las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y El Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, y la Ley 819 de 2003 y la siguiente

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que a partir del año 2020 hasta el año 2027, transfiera al Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales-Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público del orden Distrital, de los recursos obtenidos por el recaudo del Impuesto Predial Unificado que recibe el Distrito, las siguientes sumas de dinero para financiar la Fase II del Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA,

LOS LAURELES, CUCHILLA, DE VILLATE, SIETE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”:



Año	Autorización Transferencia Predial 2020 - 2027
2.020	23.401.290.980
2.021	24.103.329.709
2.022	24.826.429.601
2.023	25.571.222.489
2.024	26.338.359.163
2.025	27.128.509.938
2.026	27.942.365.236
2.027	3.554.999.881
TOTALES	\$182.866.506.997

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el término de dos (2) años contados a partir de la Vigencia Fiscal 2013, para transferir al Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales- Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, de los recursos propios del Distrito, las siguientes sumas de dinero para financiar el costo de la interventoría de la Fase II del Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVACOLOMBIA, LAMANGA, LAESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”:

VIGENCIA FISCAL	VALOR A TRANSFERIR DE RECURSOS PROPIOS DEL DISTRITO AL FORO HIDRICO
2013	\$2.450.000.000.00
2014	\$2.450.000.000.00
TOTAL	\$4.900.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias para ejecutar la Fase II del

Proyecto

“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVACOLOMBIA, LAMANGA, LAESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO, Y PINAR DEL RIO, VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA” por valor de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$37.450.000.000.00) M/ CTE discriminados por concepto de la forma que se especifica en el siguiente cuadro:

AÑO	VIGENCIA FUTURAS ORDINARIAS PARA OBRAS	VIGENCIA FUTURAS ORDINARIAS PARA INTERVENTORIA	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS
2014	\$35.000.000.000.00	\$2.450.000.000.00	\$37.450.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que a través del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales- Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, celebre, acorde con las disposiciones legales vigentes, los contratos de diseño, obra pública e interventoría respectivos, o adicionar los contratos existentes, necesarios para ejecutar la Fase II del Proyecto. “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVACOLOMBIA, LAMANGA, LAESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO



DE BARRANQUILLA”, así como para celebrar las operaciones conexas de crédito público necesarias para ejecutar el mencionado proyecto, comprometiendo las vigencias futuras autorizadas en este Acuerdo, en un plazo no superior al 31 de Diciembre del año 2013.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de no perfeccionarse antes del 31 de Diciembre de 2013, los respectivos compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las Vigencias Futuras Ordinarias otorgadas, el cupo autorizado caducará

PARAGRAFO ÚNICO: Dentro de los (10) diez primeros días de cada Periodo Ordinario de las Sesiones del Concejo Distrital, la Secretaria de Hacienda o en su defecto el Director del Foro Hídrico, deberá por escrito, en forma documentada informar al Concejo acerca del manejo de las operaciones que se vayan realizando en lo referente al Proyecto de Acuerdo que se está aprobando

ARTÍCULO SEXTO: Autorizarle al Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales- Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, un cupo de crédito por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/c (\$182.866.506.997) M/CTE, y autorizarlo para que con cargo a dicho cupo, celebre operaciones de crédito público, en la modalidad de crédito de

proveedor, y las operaciones conexas a ellas, para financiar la Fase II del Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLÍVAR,

JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RIO- VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA, LA CHINITA, SAN NICOLAS Y LA PRADERA, ENTRE OTROS SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, hasta por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/C (\$182.866.506.997) M/CTE, con plazo para su pago desde el año 2020 hasta el año 2027.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Gerente del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales – Foro Hídrico – de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, para que realicen los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 5 días del mes de febrero de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!